

Medellín, noviembre de 2020

**Doctor:**

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez Segundo de Familia de Oralidad.**

**Medellín (Ant)**

**E.S.D**

**REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.**  
**DEMANDANTE : SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA.**  
**JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ.**  
**DEMANDADO : HÉCTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA.**  
**RADICADO : 2015-00605**

**ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL**

**CAMILO ANDRES ORTIZ ROMAN**, abogado titulado, mayor y de este vecindario e identificado como lo anoto al pie de mi firma, conocido en el proceso de la referencia como apoderado del demandante JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

- Que se me otorgue poder para actuar.
- Que se autorice al señor JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ a reclamar los títulos que ya se encuentra depositados en el banco agrario.

Igualmente, por medio del presente escrito me permito realizar la liquidación de crédito en los siguientes términos, la liquidación se realiza hasta esta fecha (mayo de 2020) esto debido a que el banco agrario no quiere dar relación de títulos hasta que se reclamen los que se encuentran pendientes, por :





Doctor:  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez Segundo de Familia de Oralidad,  
Medellín (Ant)  
E.S.D

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.  
DEMANDANTE : SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA  
JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ.  
DEMANDADO : HÉCTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA.  
RADICADO : 2015-00605  
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ. Colombiano mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con las cedula de ciudadanía n°. 1.007.634.092. Respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder judicial, especial, amplio y suficiente al señor CAMILO ANDRES ORTIZ ROMAN, identificado con la cedula de ciudadanía n°. 8.358.236 de Envigado (Ant), portador de la tarjeta profesional de Abg. N°. 309.506 del H.C.S de la J., para que represente mis intereses judiciales en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda revestido de las facultades otorgadas, como las de suscribir, recibir títulos judiciales, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, firmar dentro del proceso, hacer llamamiento en garantía, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, presentar tacha de falsedad y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 71 del C.G.P

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor (a) Juez. Atentamente,

*Jose Manuel Chaverra Lopez*  
JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ  
C.C. N°. 1.007.634.092

Acepto, *OR*  
CAMILO ANDRES ORTIZ ROMAN  
CC. Nro. 8.358.236 de Envigado (Ant)  
T.P de Abg. N°. 309.506 del H.C.S.J.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta (30) del Circuito de Medellín, compareció: JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1007634092, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN E.S.D.y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Jose Manuel Chaverra Lopez*

----- Firma autógrafa -----



5fpo5xddxipc  
16/03/2020 - 14:59:17:526



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ**  
Notario treinta (30) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5fpo5xddxipc



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veinticuatro de agosto de dos mil quince.

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO POR ALIMENTOS</b>
<b>Demandante</b>	SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA
<b>Demandado</b>	HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA
<b>Menor</b>	JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ
<b>Radicado</b>	Nro. 05-001-31-10-002-20015-0605-00
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio Nro. 371 de 2015
<b>Decisión</b>	Acoge pretensiones. Ordena continuar ejecución.

Procede esta Judicatura a proferir decisión de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, generado con ocasión de la demanda promovida por la señora SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA, en representación legal del adolescente JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ, en contra del señor HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA, la cual se ha cimentado en los siguientes:

**HECHOS:**

El 12 de marzo de 2009, mediante Audiencia de Conciliación celebrada ante la Comisaría de familia, el señor HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA se compromete a suministrar por concepto de cuota alimentaria a favor del adolescente JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS mensuales (\$150.000,00 ml), así como el subsidio familiar, además de tres prendas completas de vestir en el mes de diciembre por valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00 ml) cada una, cuota que se incrementará cada año de acuerdo al incremento del Salario Mínimo Mensual Vigente establecido por el Gobierno Nacional.

Manifiesta la demandante que el señor HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA, no ha cumplido con las obligaciones pactadas desde abril de 2009, adeudando la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$13.592.270.00)**, por concepto de cuotas alimentarias, causadas y no satisfechas.

Con fundamento en los anteriores supuestos fácticos, la demandante, solicita:

Se libre mandamiento de pago a favor de la señora SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA como representante legal del adolescente JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ y en contra de señor HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$13.592.270.00), mas las cuotas que en lo sucesivo que causen durante el proceso. Condenar al pago de intereses al demandado a la tasa legal establecida e igualmente al pago de costas.

Fue así como mediante proveído del 22 de mayo de 2015, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada.

El demandado se notificó personalmente el día 29 de julio de la presente anualidad, tal y como consta a fls 15, sin que hiciera ningún pronunciamiento frente al libelo.

Agotado el tramite anterior, y sin que el demandado haya propuesto excepciones, encontrándonos dentro de los parámetros del artículo 30 de la Ley 1395 de 2010 que modifico el artículo 507 del C. de P. Civil, procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Se trata en nuestro caso de un juicio ejecutivo planteado por la señora SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA, en interés del adolescente JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ, con el fin de hacer efectivo el pago de unas sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA, obligación que fue fijada mediante Audiencia de Conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia, el 12 de marzo de 2009, acto que en los términos del Art. 488 del C. de P. Civil, presta mérito ejecutivo:

*"Puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley..."*

Así mismo el 491 ibídem, enuncia:

*"(...) si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe (...)"*

Además el Decreto 2272 de 1.989, por medio del cual se creó la jurisdicción de familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia (Artículo 5º-i).

La esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo, por consiguiente no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde.

Se ha dicho que el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que consista con certeza en un documento debe

encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición. De ahí la existencia de esta clase de procesos, los cuales necesariamente deben apoyarse no en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al juez esa certeza, de manera que de su lectura se conozca quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$13.592.270.00), adeudados por concepto de cuotas alimentarias y cuotas de subsidio familiar, causadas y no satisfechas desde el mes de abril de 2009 hasta el mes de abril de 2015, cuota que fue fijada mediante Audiencia de Conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia, el 12 de marzo de 2009, mas las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación, deuda que incluye además el interés legal del 0.5% mensual, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento y practicar la liquidación del crédito en la forma regulada en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil que modifico el articulo 32-2 de la ley 1395 de 2010.

Así mismo, se condenará en costas al demandado, solo que por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$951.459.00 m/l.

En merito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE:**

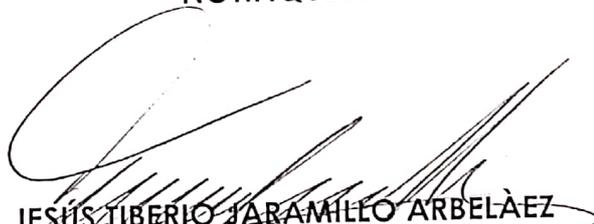
**PRIMERO: ORDENAR** seguir con la ejecución a favor del adolescente **JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ**, representada legalmente por su madre, señora **SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA**, en contra del señor **HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA**, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.L**

(\$13.592.270.00), adeudados por concepto de cuotas alimentarias y cuotas de subsidio familiar, causadas y no satisfechas desde el mes de abril de 2009 hasta el mes de abril de 2015, cuota que fue fijada mediante Audiencia de Conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia,, el 12 de marzo de 2009, más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación, deuda que incluye además el interés legal del 0.5% mensual, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento.

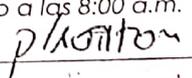
**SEGUNDO: ELABORAR** la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado, por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$951.459.00, valor equivalente al 7% del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.

LV

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 147 fijados hoy 26-03-2015 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
  
La secretaria



36

1

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), noviembre veintinueve de dos mil diecisiete

Proceso	Ejecutivo Alimentos.
Radicado	050013110002 <b>20150060500</b>
Ejecutante	SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA
Ejecutado	HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA
Asunto:	Modifica liquidación crédito.
Interlocutorio	Nro. <b>1276</b>

A través de escrito visible a folio 32, el Defensor de Familia, quien representa a la parte ejecutante, presenta la actualización del crédito, la que una vez revisada se hallaron algunas falencias en ella, tales como: **i)** No aplicarse el valor de los subsidios adeudados para cada mensualidad; y **ii)** El valor del total de los descuentos realizados al ejecutado, y consignados a órdenes del despacho, no coinciden con el monto referido por el gestor de autos, pues mientras que a él le da un valor de \$5.298.983, entre los constituidos del 31/08/2017 al 18/09/2017, al despacho, dentro de las mismas periodicidades, por este concepto, el resultante es por \$5.807.852 (véase folios 33 y 34).

Por lo anterior, y dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por quien representa los intereses del adolescente **JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ**, quedando de la siguiente forma:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SIMMLV	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
0	OCTUBRE	2016					13.254.797,73	1.172.649,00
25	NOVIEMBRE			208.166,00	0,50%	26.020,75	234.186,75	199.917,00
24	NOVRE SUBS			27.700,00	0,50%	3.324,00	31.024,00	
23	DICIEMBRE			208.166,00	0,50%	23.939,09	232.105,09	605.293,00
22	DICBRE VEST			416.211,00	0,50%	45.783,21	461.994,21	
21	DICBRE SUBS			27.700,00	0,50%	2.908,50	30.608,50	
20	ENERO	2017	7,00%	222.737,62	0,50%	22.273,76	245.011,38	384.436,00

19	ENERO SUBS		29.509,00	0,50%	2.803,36	32.312,36	
18	FEBRERO		222.737,62	0,50%	20.046,39	242.784,01	291.122,00
17	FEBRERO SUBS		29.509,00	0,50%	2.508,27	32.017,27	
16	MARZO		222.737,62	0,50%	17.819,01	240.556,63	154.121,00
15	MARZO SUBS		29.509,00	0,50%	2.213,18	31.722,18	
14	ABRIL		222.737,62	0,50%	15.591,63	238.329,25	208.952,00
13	ABRIL SUBS		29.509,00	0,50%	1.918,09	31.427,09	
12	MAYO		222.737,62	0,50%	13.364,26	236.101,88	755.072,00
11	MAYO SUBS)		29.509,00	0,50%	1.623,00	31.132,00	
10	JUNIO		222.737,62	0,50%	11.136,88	233.874,50	431.675,00
9	JUNIO SUBS		29.509,00	0,50%	1.327,91	30.836,91	
8	JULIO		222.737,62	0,50%	8.909,50	231.647,12	607.967,00
7	JULIO SUBS		29.509,00	0,50%	1.032,82	30.541,82	
6	AGOSTO		222.737,62	0,50%	6.682,13	229.419,75	
5	AGOSTO SUBS		29.509,00	0,50%	737,73	30.246,73	
4	SEPTIEMBRE		222.737,62	0,50%	4.454,75	227.192,37	996.648,00
3	SEPTIEMBRE SUB		29.509,00	0,50%	442,64	29.951,64	
2	OCTUBRE		222.737,62	0,50%	2.227,38	224.965,00	
1	OCTUBRE SUBS		29.509,00	0,50%	147,55	29.656,55	
	TOTAL		3.410.409,20		239.235,74	3.649.644,94	5.807.852,00
	DEUDA A OCTUBRE DE 2016					13.254.797,73	
	CUOTAS DE NOVIEMBRE DE 2016 A OCTUBRE DE 2017					3.649.644,94	
	ABONOS DE AGOSTO DE 2016 A OCTUBRE DE 2017					5.807.852,00	
	TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE DE 2017					11.096.590,67	

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un valor adeudado, hasta el mes de octubre de 2017, por parte del señor **HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA**, a favor del adolescente **JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ**, representado por la señora **SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA**, por un valor de **ONCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.096.590.67)**.

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la ejecutante los depósitos judiciales que haya a su favor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
**Juez.-**

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>195</u> fijados hoy <u>30-11-17</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____          Secretaría </p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintidós de mayo de dos mil quince.

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO POR ALIMENTOS</b>
<i>Demandante</i>	SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA
<i>Demandado</i>	HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA
<i>Radicado</i>	Nro. 05-001-31-60-002-2015-00605-00
<i>Procedencia</i>	Reparto
<i>Instancia</i>	Única
<i>Providencia</i>	Interlocutorio Nro. 890 de 2015

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, y 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del adolescente JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ, representado por su progenitora, señora SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA, frente al señor HECTOR MARIO CHAVERRA ZAPATA, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$13.592.270.00), representados en las cuotas alimentarias y cuotas de subsidio familiar, causadas y no satisfechas desde el mes de abril de 2009 hasta el mes de abril de 2015, obligación adquirida mediante Audiencia de Conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado, deuda que incluye además el interés legal del 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento. Este mandamiento de pago comprende las cuotas que en lo sucesivo se causen (artículos 498, inciso segundo, Código de Procedimiento Civil).

**SEGUNDO.-** NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$92.481.00), por concepto de incrementos a las cuotas, toda vez que se pactó en el acta de conciliación, que el incremento se haría de acuerdo al IPC, cada año, es decir en los meses de marzo.

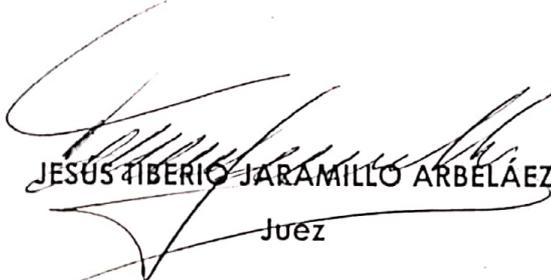
**TERCERO.- CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor y 509 del Código de Procedimiento Civil, el término de cinco (5) días para pagar, o cinco (5) días más para excepcionar.

**CUARTO.- NOTIFICAR** la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 315 del Estatuto Procesal, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

**QUINTO. - TENER** en calidad de interesada a la señora **SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA**, progenitora del adolescente a favor de quien se promueve la presente acción.

**SEXTO. - NOTIFICAR** el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.

  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez

LV

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>81</u> fijados hoy <u>26-05-2015</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>P. Wilson</u>
---



CORPORACIÓN  
UNIVERSITARIA  
LASALLISTA

Personería jurídica reconocida mediante Resolución 9887 de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

## GESTIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

### CERTIFICA:

Que JOSE MANUEL CHAVERRA LOPEZ identificado(a) con C.C.1007634092 está matriculado(a) en el nivel 1, del programa de MEDICINA VETERINARIA, en jornada diurna con una intensidad horaria de 19 horas semanales presenciales y 29 horas de trabajo independiente, en el período académico 01-2020.

El Programa tiene una duración de 10 (diez) niveles, registro calificado otorgado por la Resolución 13560 del 15 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación Nacional. Código SNIES 101301.

La Corporación Universitaria Lasallista es una Institución de Educación Superior sujeta a vigilancia del Ministerio de Educación Nacional Art.39, Decreto 1295 de 2010.

ESTE CERTIFICADO NO PRESENTA ENMENDADURAS NI BORRONES Y ES VÁLIDO SÓLO CON LA FIRMA DE LA DIRECTORA GESTIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO O DEL SECRETARIO GENERAL Y SE EXPIDE DE ACUERDO CON LOS DATOS QUE APARECEN REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA, POR SOLICITUD DEL INTERESADO(A).

Caldas, 10 de marzo de 2020

**CLAUDIA PATRICIA SIERRA CASTAÑO**

Directora Gestión de Admisiones y Registro



CORPORACIÓN  
UNIVERSITARIA  
LASALLISTA

ADMISIONES